MODIFICATORIO No. 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO C-310-2025 CD-261 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA,CALDAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
CONTRATISTA	EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP – NIT 800.153.304-2
CLASE DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA No. 1	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026
PRÓRROGA No. 2	HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2026
VALOR DEL CONVENIO	CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($467.468.960,00).
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.872 expedida en Pensilvania, Caldas, en su calidad de **ALCALDE** y Representante Legal del municipio de Pensilvania, nombrado mediante acta de posesión No. 002 del 29 de diciembre del 2023, quien para los efectos del presente documento se denomina el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y, por otra parte, **PABLO ANDRES RAMIREZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.984, en su calidad de representante legal

de **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP**, identificada con NIT 800.153.304-2, y quien para efectos del presente documento se denominará la **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **otrosí modificatorio No. 02** al **convenio interadministrativo C-310-2025 CD-261,** suscrito entre las partes, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores del municipio que colaboran con este en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo.

2. Que las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: "*(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido (…)*"

3. Que entre las partes se suscribió el **convenio interadministrativo C-310-2025 CD-261** el 15 de octubre de 2025, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA."

4. Que el mencionado convenio posee fecha de finalización inicial el 31 de diciembre de 2025.

5. Que posteriormente, el municipio efectuó modificatorio No. 1 al mismo, procediendo a prorrogar el plazo del convenio hasta el 31 de marzo de 2026.

6. Que, a la fecha, el convenio se ha venido ejecutando a cabalidad, destacándose que la contratista ha venido cumpliendo con sus obligaciones generales y específicas íntegramente.

7. Que el día 26 de marzo de 2026 el contratista elevó solicitud ante la supervisión del convenio, solicitando una prórroga al mismo, con ocasión de los siguientes argumentos:

"(…) me permito presentar ante su despacho el concepto técnico detallado frente a la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) radicada por el contratista de obra.

1. ESTADO ACTUAL Y AVANCE DE LA EJECUCIÓN

Tras realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero al proyecto, se constata que la ejecución de las obras avanza de manera satisfactoria, demostrando el compromiso del contratista con las especificaciones técnicas requeridas. A la fecha, el contrato presenta un porcentaje de ejecución física superior al 70%, cifra que refleja un ritmo de trabajo eficiente en los frentes intervenidos.

Es de resaltar que el frente de obra correspondiente al Barrio San Vicente (Carrera 2a # 5) ha sido finalizado en su totalidad. En dicho sector, las actividades de optimización de redes y mejoramiento vial se cumplieron al 100%, contando con el recibo a satisfacción por parte de la supervisión y la comunidad beneficiada.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y SOCIAL DEL FRENTE "BOLIVIA"

Respecto al frente de obra programado en el corregimiento de Bolivia, el cual aún no ha iniciado su fase de intervención física, se han identificado situaciones externas y de fuerza mayor, no imputables al contratista, que fundamentan la necesidad de un ajuste en el cronograma:

Gestión del Riesgo y Valoración Estructural: Como medida preventiva y en cumplimiento de los protocolos de seguridad vial y urbana, se determinó realizar una revisión estructural exhaustiva y el levantamiento de actas de vecindad detalladas de las viviendas colindantes a la zona de intervención. Este proceso es vital para garantizar la integridad del patrimonio privado y evitar afectaciones derivadas de las excavaciones y el uso de maquinaria pesada.

Solicitud Expresa de la Comunidad (Semana Santa): En el marco de los procesos de gestión social y participación ciudadana, la población del corregimiento de Bolivia solicitó postergar el inicio de las obras. Esta petición se fundamenta en la preservación de la movilidad y la actividad económica durante la conmemoración de la Semana Santa, periodo en el que el flujo de visitantes y las dinámicas religiosas del territorio requieren que las vías principales estén libres de escombros e intervenciones.

Gestión Social y Accesibilidad: Las restricciones logísticas derivadas de la geografía y la necesidad de concertar los planes de manejo de tráfico (PMT) con los actores locales

han extendido los tiempos de alistamiento previos al inicio de la obra física.

3. SOLICITUD CONCRETA

Por lo anterior, las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. solicita respetuosamente al municipio la prórroga del Convenio Interadministrativo N.° C-310-2025 CD-261 por un término de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario., contados a partir de la fecha de vencimiento actual, manteniéndose incólumes las demás condiciones, obligaciones y estipulaciones pactadas.

Este plazo adicional permitirá:

- *Garantizar la estabilidad de las estructuras aledañas mediante la culminación de los diagnósticos técnicos.*
- *Atender las peticiones de la comunidad para no afectar la movilidad en temporada alta.*
- *Ejecutar las actividades pendientes en Bolivia bajo estándares de alta calidad y seguridad técnica."*

8. Que la supervisión del convenio encuentra acorde y debidamente justificada la solicitud de prórroga presentada, teniendo en cuenta que el contratista EMPEN y el contratista que se seleccionó para la ejecución de obras han venido cumpliendo a cabalidad con las obligaciones derivadas del convenio, evidenciándose un avance satisfactorio en la ejecución del objeto contractual; no obstante, por las circunstancias técnicas, sociales y operativas expuestas (entre ellas, la solicitud expresa de la comunidad de posponer el inicio de actividades en el corregimiento de Bolivia durante la temporada de Semana Santa, a fin de no afectar la movilidad y las dinámicas económicas y religiosas del sector) el plazo inicialmente previsto ha resultado insuficiente para su culminación.

   Es de resaltar que el contrato por medio del cual se ejecutan las obras ya posee un avance del 70%, faltando el inicio del frente de obra en el Corregimiento de Bolivia, el cual, se reitera, por expresa solicitud de la comunidad, se ha solicitado se posponga mientras corren los días correspondientes a la Semana Mayor.

   En tal sentido, se considera que el término solicitado es razonable y proporcional frente a las actividades pendientes por ejecutar, permitiéndose el cabal cumplimiento de las obras necesarias para el íntegro cumplimiento, a su turno, del presente convenio. Asimismo, no implica la adición de recursos, por lo cual esta supervisión emite concepto favorable y acepta la solicitud de prórroga.

9. Que de acuerdo a las necesidades y solicitudes para la cabal ejecución del convenio,

así como la petición expresa y el aval de la supervisión, se encuentra ajustada técnica, financiera y jurídicamente la modificación respectiva al mismo.

10. Que todos los documentos a que hace alusión el presente modificatorio hacen parte integral del mismo.

Con todo lo anterior se procede a realizar el **OTROSÍ No. 2** al **convenio interadministrativo C-310-2025 CD-261,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto **MODIFICAR** el **convenio interadministrativo C-310-2025 CD-261** suscrito entre el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP.**

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN. Modificar la cláusula sexta del convenio en mención, la cual quedará así:

> *"**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de mayo del 2026. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del convenio, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este."*

CLÁUSULA TERCERA. Las garantías que ha constituido el contratista de obra en favor del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP,** deberán ser extendidas de conformidad con el tiempo aquí prorrogado.

CLÁUSULA CUARTA. Las cláusulas que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente modificatorio por las partes a los treinta y un (31) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde

POR EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
PABLO ANDRES RAMIREZ ALZATE
R.L. EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP